

nueve días.

Sevilla, 29 de junio 1989.— El Director General, José Luis Roldán Murillo.

**CORRECCION de errores de la Orden de 2 de junio de 1989, por la que se delega la facultad de otorgar subvenciones a los Delegados de Gobernación. (BOJA núm. 50, de 27.6.89).**

Advertidos errores de omisión en el Art. 1º de la expresada Orden, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de fecha 27 de junio de 1989, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2.775 en el Artículo 1º donde dice:

«Art. 1º: Quedan facultados los Delegados de Gobernación de esta Comunidad Autónoma, para la concesión de subvenciones de las previstas en el Decreto de esta Consejería de Gobernación de de 1989, hasta una cuantía máxima de 1 millón de pesetas».

Debe decir:

«Art. 1º: Quedan facultados los Delegados de Gobernación de esta Comunidad Autónoma, para la concesión de subvenciones de las previstas en el Decreto de esta Consejería de Gobernación de 31 de mayo de 1989, hasta una cuantía máxima de un millón de pesetas».

Sevilla, 29 de junio de 1989.

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

**RESOLUCION de 7 de junio de 1989, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se delegan competencias en la Secretaría General del Organismo.**

El Decreto 1/1989, de 10 de enero (BOJA nº 4 de 17 de enero), por el que se aprueba el reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer atribuyó determinadas funciones a la Dirección del Instituto referidas a la autorización de gastos y a la ordenación de pagos así como la celebración de contratos administrativos, administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del organismo, dirección administrativa del Instituto, etc.

El Decreto 255/1987, de 28 de octubre (BOJA nº 96 de 17 de noviembre), que desarrolla lo dispuesto en los artículos cinco, seis y siete de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, atribuyó las competencias en materia de personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía a los diversos órganos directivos de la misma, concretando así las atribuciones del Consejero de Gobernación, de los Consejeros y Directores o Presidentes de Organismos Autónomos y de los órganos especializados de la Consejería de Gobernación.

Por otra parte los Decretos 328/1988, de 24 de octubre (BOJA nº 99 de 7 de diciembre) y el 52/1989 de 7 de marzo (BOJA nº 33 de 28 de abril) aprueban la relación de puestos de trabajo del I.A.M. que permiten iniciar las actividades propios del organismo. Así el artículo 3º del reglamento del Instituto prescribe que la organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Mujer se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Simplificación, racionalización, eficacia y coordinación administrativa.
- b) Descentralización y desconcentración de la gestión.
- c) Actuación con criterios de planificación y evaluación continuada, de acuerdo con sistemas de información actualizada objetiva y programada.

La agilización y simplificación de los procedimientos administrativos al objeto de alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en la resolución de los mismos, aconseja que determinadas competencias puedan ser ejercidas en ámbitos inferiores a la dirección del Organismo.

Por ello, con las limitaciones que determina el art. 47:2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 60 de 29 de julio) y en virtud de las atribuciones que me confiere la vigente legislación.

### HE RESUELTO

Primero. Delegar en la Secretaría General del I.A.M. las siguientes competencias:

1. En materia de personal.

Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.

Formular las propuestas correspondientes en materia de compatibilidades para el ejercicio de actividades públicas o privadas.

La concesión de autorizaciones respecto de la exención del deber de residencia.

La concesión de permisos, licencias y vacaciones previstos en la vigente legislación.

El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.

Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

El nombramiento de funcionarias interinas, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

Ordenar las comisiones de servicios dentro del territorio de la Comunidad Andaluza.

2. En contratación administrativa.

La ordenación de apertura de expedientes.

La aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para los distintos sistemas de contratación.

La superior dirección de las actuaciones de la Comisión de Compras y las Mesas de Contratación.

Los trámites relativos a la devolución de fianzas provisionales y definitivas.

3. En materia económica y presupuestaria.

Aprobar el gasto en el ámbito de gestión del presupuesto.

Ordenar el pago de las obligaciones contraídas por el Instituto Andaluz de la Mujer en el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Reglamento General de Tesorería y Ordenación de pagos.

Segundo. Todas las facultades que se delegan por la presente Resolución, serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictadas por la Presidencia.

Tercero. La Dirección del Instituto podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente a asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Cuarto. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia, con señalamiento de la publicación de esta Resolución en el BOJA.

Quinto. Los expedientes que se encuentran en fase de tramitación, a la entrada en vigor de la presente Resolución, serán resueltos con arreglo a los procedimientos vigentes a la fecha de iniciación de los mismos.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 7 de junio de 1989.— La Directora, Carmen Olmedo Checa.

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

**RESOLUCION de 20 de junio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, Ley 10/66, de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del

R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º. del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen 31.

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Centro de transformación número 1.  
Final: Red de baja tensión.  
Términos municipales afectados: Chimeneas.  
Tipo: aérea trenzada.  
Longitud en km.: 1,465; 0,310 y 0,737.  
Tensión de servicio: 380/220 Voltios.  
Conductores: Al 3,5x150; 4x50 y 4x25 mm<sup>2</sup>.  
Apoyos: Hormigón.

#### ESTACION TRANSFORMADORA

Procedencia de los materiales: Nacionales.  
Presupuesto: 9.458.922 pesetas.  
Finalidad: Alimentación mediante red trenzado de B.T. porte del municipio de Chimeneas (Planer 87).  
Referencia: 537/88/BT.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentada, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones o la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el Ayuntamiento de Chimeneas.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesto en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 20 de junio de 1989.- El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

*RESOLUCION de 21 de junio de 1989; de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 257/87, interpuesto por Refinación Industrial Oleícola, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de mayo de 1989, por la Audiencia Territorial de Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 257/87 promovido por la Empresa Refinación Industrial Oleícola, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Que estimando en parte el recurso deducido por el Procurador Sr. Alcalde Sánchez, en representación de Refinación Industrial Oleícola, S.A. (RIOSAI), debe declarar:

Primero: que el recurso de alzada ha de considerarse interpuesto en tiempo y forma, revocando el acuerdo su inadmisibilidad por extemporáneo.

Segundo: En cuanto al fondo, que improcedente la aplicación del R.D. 2347/85, de 4 de diciembre, que desarrolló el art. 57 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a tipificación de infracciones y su sanción, por ser posterior a la Constitución Española y no tener rango legal.

Tercero: No obstante, procede confirmar la calificación de las infracciones señaladas por la Administración en base al art. 57 del citado Estatuto y Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo,

reputando la concurrencia de dos infracciones de carácter grave, si bien reduciendo, la cuantía de las multas impuestas a 10.000 pesetas cada una en atención a las circunstancias concurrentes. Sin costas.

Sevilla, 21 de junio de 1989.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 21 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 154/87, interpuesto por don Luis Moreno Gómez.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de mayo de 1989, por la Audiencia Territorial de Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 154/87 promovido por la D. Luis Moreno Gómez sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

1º) Se rechazan las causas de inadmisibilidad aducidas por el Sr. Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

2º) Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. José G. García Lirola, en nombre de D. Luis Moreno Gómez, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de fecha 28 de octubre de 1986 que declaró la inadmisibilidad, por extemporáneo, del recurso de alzada formulado por el recurrente contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de dicha Junta, de 9 de junio del mismo año; y en consecuencia se confirma el acto administrativo impugnado por ser ajustado a derecho.

3º) No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Sevilla, 21 de junio de 1989.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3420/86, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3420/86 promovido por la Empresa CIA. Sevillana Electricidad S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Que estimando el presente recurso interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.» contra las resoluciones de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 25 de julio (Dirección Provincial de Sevilla) y 29 de octubre de 1986 (Dirección General de Trabajo, en alzada) que impusieron y confirmaron respectivamente a la Compañía Sevillana de Electricidad la sanción de doscientas mil pesetas de multa por una supuesta infracción de los artículos 2.1.2.d. y 3.1 del Real Decreto 2347/85 de 4 de diciembre, en relación con el artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Sevilla, 22 de junio de 1989.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2678/86, interpuesto por Producción Lactoria Andaluza, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla